

15976 *ORDEN de 23 de abril de 1983 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collazos de Boedo (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1978) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Collazos de Boedo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collazos de Boedo (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de accidentes artificiales y acondicionamiento de regadío.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Collazos de Boedo (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1978).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas últimas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15977 *REAL DECRETO 1462/1983, de 11 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para el establecimiento de servidumbres de ayudas instrumentales en la cabecera 02 del aeropuerto de Vigo.*

Con objeto de establecer una zona libre de obstáculos y de arbolado en las proximidades de las instalaciones de ayudas a la navegación, existentes en la cabecera 02 del aeropuerto de Vigo, mejorando con ello el servicio de ayudas a las maniobras operativas del aeropuerto, es preciso disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose la utilidad pública y urgente ocupación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cumplidos los requisitos de información pública exigidos por el artículo 56 del Reglamento dictado para su aplicación.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, se declara de utilidad pública el establecimiento de servidumbres para ayudas instrumentales en la cabecera 02 del aeropuerto de Vigo.

Art. 2.º Se declara de urgencia, de acuerdo con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de servidumbres para ayudas instrumentales en el aeropuerto de Vigo. Los mencionados terrenos, colindantes con la cabecera 02 de la pista de vuelo del aeropuerto, afectan a los polígonos números 11, 12 y 26 del Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), comprendiendo una superficie aproximada de tres hectáreas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

15978 *REAL DECRETO 1463/1983, de 11 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la nueva central eléctrica, instalaciones anejas y reforma de urbanización en el aeropuerto de Palma de Mallorca.*

Con objeto de poder llevar a cabo la reforma de urbanización en el aeropuerto de Palma de Mallorca, juntamente con la nueva central eléctrica e instalaciones anejas, para atender a las necesidades del citado aeropuerto, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, al no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación forzosa de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cumplidos los requisitos de información pública exigidos por el artículo 56 del Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose y mejorándose los accesos y permitiendo una correcta urbanización en la zona próxima a la terminal del aeropuerto, con la consiguiente mejora para los usuarios.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de la nueva central eléctrica, instalaciones anejas, reforma de urbanización, servidumbres y caminos necesarios para el aeropuerto de Palma de Mallorca.

Art. 2.º Se declara urgente, conforme establece el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de la citada nueva central eléctrica, instalaciones anejas, reforma de urbanización, servidumbres y caminos necesarios para el aeropuerto de Palma de Mallorca.

Las referidas remodelaciones afectan a terrenos situados en las inmediaciones de la superficie actual del aeropuerto, por su parte Oeste, en las proximidades de la zona terminal, abarcando una extensión de 22 hectáreas desde el límite del aeropuerto en forma de rectángulo, que se sitúa por la citada parte Oeste y a una distancia de 950 metros desde la cabecera 08-L, según el eje de pista en dirección Este y a 900 metros sobre la perpendicular en ese punto al eje de pista. El rectángulo descrito posee unas dimensiones de 400 metros en la dirección del eje de pista y 530 metros sobre la perpendicular al indicado eje en el punto anteriormente reseñado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

15979 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Guía Ilustrada de la Ciudad de Palencia», editada por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.*

Vista la solicitud presentada por el ilustrísimo señor don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia,